



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- No. 0020-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria II del 10 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.*
- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.*
- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*





cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”;*

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;*

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*



presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...)”;*

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*





- Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...);”*
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*
- Que,** *la Amazonía ecuatoriana es reconocida globalmente como un área de alta biodiversidad y valor ecológico, considerada un “hotspot” de diversidad biológica. Esta región alberga numerosas especies de flora y fauna, y es hogar de más de un millón y medio de indígenas que dependen de sus recursos naturales para su subsistencia (Castro et al., 2019). Su importancia radica en la capacidad de regular el clima global, la provisión de servicios ecosistémicos esenciales y la contribución al Sumak Kawsay o Buen Vivir (Capa, 2023; González-Marcillo, 2023). Sin embargo, afronta múltiples presiones ligadas a la explotación de recursos naturales, el cambio climático y la expansión de la frontera agrícola (Bravo et al., 2017; Domínguez-Gaibor, 2022; Aguirre-Saula et al., 2021).*
- Que,** *en el marco normativo ecuatoriano otorga a la región amazónica un estatus de Circunscripción Territorial Especial, en virtud de sus particularidades biofísicas y socioculturales, reconocidas tanto en la Constitución de la República como en la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (2018) y su Reglamento (2021). En esta ley se establecen directrices específicas de planificación integral, ordenamiento territorial y mecanismos de participación ciudadana para la gestión sostenible de sus ecosistemas y recursos. De igual forma, se reconocen fondos de financiamiento, como el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y el Fondo Común, que buscan impulsar proyectos de conservación, desarrollo productivo y protección ambiental.*
- Que,** *en este marco legal distingue a la Amazonía ecuatoriana como un territorio que requiere intervenciones y políticas diferenciadas, a fin de garantizar la*



conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas y el desarrollo con enfoque de derechos. Dentro de la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se articula la protección de los derechos de la naturaleza con la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades de la región. Todo ello se enmarca en la planificación descentralizada y la corresponsabilidad de las instituciones nacionales y seccionales, lo cual involucra de manera directa a entidades como el MAATE en la implementación de planes de conservación y políticas ambientales acordes a la realidad amazónica.

Que, *ante este contexto, se evidencia la necesidad de fortalecer el conocimiento y las habilidades de los funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) de la Zona 3 (Pastaza, Chimborazo, Tungurahua y Cotopaxi), para que puedan aplicar eficazmente la normativa ambiental, en especial aquella referida a la gestión integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. El presente curso contribuye a la formación de equipos técnicos capaces de enfrentar los desafíos de conservación, uso sostenible de los recursos y gestión frente al cambio climático, todo ello en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la CTEA, sus reglamentos y los instrumentos de planificación nacional (Cortez et al., 2016; Herrera-Feijoo, 2023; Neira et al., 2013).*

Que, *el objetivo General del presente curso es: Fortalecer las capacidades técnicas y prácticas de los participantes para aplicar y supervisar la legislación y políticas ambientales aplicables en la Amazonía ecuatoriana, promoviendo el desarrollo sostenible y la conservación del ecosistema amazónico.*

Que, *el objetivo Específico del presente curso es: 1. Analizar el marco jurídico ecuatoriano aplicable al manejo ambiental en la Amazonía. 2. Capacitar a los participantes en la planificación territorial y gestión sostenible de recursos naturales bajo la normativa vigente. 3. Desarrollar competencias prácticas para la aplicación de políticas nacionales de biodiversidad y cambio climático. 4. Evaluar casos prácticos que integren la legislación ambiental con los desafíos locales en la Amazonía.*



Que, la metodología a aplicarse en el evento es: *El evento "Curso de Legislación y Políticas Ambientales en la Amazonía" adopta una metodología didáctica mixta que combina aspectos teóricos y prácticos, permitiendo a los participantes comprender en profundidad las normativas ambientales y desarrollar competencias aplicables en su contexto laboral. Este enfoque busca fortalecer la capacidad analítica y resolutive mediante estrategias dinámicas y participativas. Las actividades están estructuradas para aprovechar los beneficios de un entorno virtual, combinando sesiones sincrónicas en Zoom con actividades asincrónicas en Moodle. Durante las sesiones sincrónicas, los participantes recibirán exposiciones detalladas y participarán en simulaciones y debates, promoviendo la interacción directa con el facilitador y colegas. En el componente asincrónico, las tareas y el análisis colaborativo de normativas permitirán una reflexión profunda y autónoma sobre los contenidos. El curso empleará materiales didácticos modernos, como presentaciones multimedia, documentos normativos oficiales vigentes y videos explicativos, para facilitar la comprensión y aplicación práctica de los temas. Esta metodología asegura un aprendizaje integral, ajustado a las necesidades y desafíos específicos de los participantes.*

Que, el sistema de evaluación será el siguiente: Aprobación del curso, el participante deberá evidenciar haber adquirido el aprendizaje y competencias a través de:

ASPECTO A EVALUAR	PORCENTAJE
Asistencia	20%
Evaluación sincrónica	40%
Evaluación asincrónica	40%
TOTAL	100%

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0012-M d fecha 04 de febrero de 2025, el Dr. Yoel Guerra Decano de Vinculación manifiesta lo siguiente: *Reciba un saludo de quien suscribe la presente, me permito tramitar la solicitud enviada a través de documento. PM-028-UEA-2024 Puyo, 10 de diciembre de 2024, suscrita por MSc. Paúl Manobanda Pinto, DOCENTE TITULAR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, que en su parte pertinente manifiesta. (...) con el fin de cumplir con lo dispuesto en el*



distributivo correspondiente al Periodo Académico Ordinario PAO 2024-2025, y en función a la Planificación presentada al Vicerrectorado Académico referente, al Art. 8 de las Actividades de vinculación con la sociedad, literal c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, me permito presentar la propuesta de capacitación planificada: “Curso de Legislación y Políticas Ambientales en la Amazonía”, la que está en función de las necesidades de capacitaciones determinadas por el Departamento de Vinculación, y solicitud realizada en reunión mantenida con los Técnicos de MAATE – Zona 3 el 06 de diciembre del presente año en las Oficinas Técnicas de Pastaza, en base al Convenio interinstitucional que mantiene la Universidad Estatal Amazónica con El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica – Zona 3. Este curso está dirigido a los Técnicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) Zona 3, programada en modalidad virtual (sincrónica y asincrónica), con un total de 40 horas a ser dictados por quien suscribe. Cabe resaltar que, la modalidad virtual del curso ha sido solicitada por los personeros del MAATE debido a que los Técnicos de la Zona 3 pertenecen a las Direcciones y Oficinas Técnicas de las provincias de Pastaza, Chimborazo, Tungurahua, y Cotopaxi respectivamente. Para el trámite correspondiente se adjunta propuesta y lista preliminar de los Técnicos interesados del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica-Zona 3, previendo a que el número de participantes incrementen al momento de la aprobación formal del curso de capacitación. (...).

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión ordinaria II a desarrollarse el 10 de febrero de 2025 el siguiente punto: 7. *Conocimiento y de ser el caso conceder el Aval Académico para que se lleve a efecto el Curso de Capacitación con la colectividad denominado Legislación y Políticas Ambientales en la Amazonía como parte del proceso de horas de Vinculación del PAO 2024-2025. Solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0012-M de fecha 04 de febrero de 2025*



El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el curso de capacitación con la colectividad denominado Legislación y Políticas Ambientales en la Amazonía como parte del proceso de horas de Vinculación del PAO 2024-2025, solicitado por el Dr. Yoel Rodríguez Guerra Decano de Vinculación mediante Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2025-0012-M de fecha 04 de febrero de 2025.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar al Decanato de Vinculación de la UEA emita los certificados de participación a los asistentes una vez culminado el evento de capacitación.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato de Vinculación de la UEA y a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO